



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MPJ/A

Jaén, 16 de Junio de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO:

EL Carta N° 276-2020-MPJ/GAT, el Informe legal N° 0311-2020-MPJ/OAJ, sobre aprobación de Ordenanza de Beneficios Tributarios Extraordinarios 2020, y Dictamen N° 001-2020-CREI-MPJ de la Comisión de Administración, Rentas e Informática de la Municipalidad Provincial de Jaén; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código tributario y sus modificaciones, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953, establece excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de nuestra jurisdicción, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, impuesto de Alcabala, Impuesto del Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales. Asimismo, la situación económica que atraviesa nuestro país debido a la presencia del Coronavirus (COVID-19) y las medidas adoptadas por el gobierno central a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional; es necesario dictar medidas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes, que se encuentran pendientes de pago, por el cual se hace necesario que la actual administración municipal, otorgue beneficios tributarios extraordinarios a los contribuyentes de nuestra jurisdicción, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Por los que estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta en el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipales, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y con aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
D.F. JAÉN, 16 DE JUNIO DE 2020
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA



Jr. SAN MARTIN N° 1371
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS - AÑO 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD.- El Beneficio Tributario tendrá por finalidad brindar a los contribuyentes, de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, las facilidades necesarias para la regularización de sus obligaciones tributarias, pendientes de pago de acuerdo a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE.- Podrán acogerse a los beneficios tributarios municipales, aquellos deudores tributarios del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y los arbitrios municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL BENEFICIO.- Otorgar el Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y los arbitrios municipales, consistente en:

- El descuento del 100% de interese moratorios generados de las deudas del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y los arbitrios municipales, incluyendo los expedientes de cobranza que se encuentren impugnadas en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva.
- El descuento del 50% al insoluto del monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales, por deuda vencida y exigible de años anteriores.
- El descuento del 100% por costas y gastos coactivos.
- El descuento del 100% de multas tributarias.
- El descuento al insoluto del monto total anual del año 2020 a pagar por Arbitrios Municipales, según la siguiente escala de descuento:

Casa habitación y/o departamento.	80%
Hoteles, hostales y hospedajes.	60%
Instituciones públicas, centros educativos, universidades, institutos, academias.	60%
Restaurantes, recreos, cafeterías, cevicherías.	60%
Clubs sociales, Discotecas, pubs, bares, karaokes, licorerías.	60%
Empresas de transportes, terminales terrestres.	50%
Centros comerciales, galerías y afines.	50%
Entidades bancarias, cajas municipales, cooperativas de ahorro y crédito y otros similares.	40%
Estación de servicios, oleocentros, grifos.	40%
Almacenes y plantas industriales (Molinos, almacenes de café y otros similares).	40%
Clínicas, Policlínicos, Laboratorios Clínicos.	40%

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA.- El beneficio tributario extraordinario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Región y/o Diario Oficial El Peruano", extendiéndose hasta el 31 de Diciembre del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
 DE PARTICIPACIÓN ADMINISTRATIVA Y PLANIFICACIÓN
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ARTÍCULO QUINTO.- IMPROCEDENCIA.- Que, no procede devolución de dinero en caso el contribuyente, haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los incentivos de los referidos tributos con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como dicte prórroga de la misma de ser necesario.

SEGUNDA.- Derogar, todas las disposiciones y normas municipales, que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión, y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
Gerencia de Administración Tributaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE